

(36)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucuita, (Arauca), febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A, representado legalmente por la Doctora BEATRIZ ELENA ALVAREZ OTALVARO, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ADELAIDA MENDEZ ORTEGA, radicado bajo el No. 810654089001-2.022-00064-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073030099041 contenida en el pagaré Nro. 073036100006354, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en los pagarés suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucuita;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. y en contra de CARMEN ADELAIDA MENDEZ ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero.

Del pagare Nro. 073036100006354

- 1.- La suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 18.848.407.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073030099041 contenida en el pagare Nro. 073036100006354, suscrito por la demandada el 10 de abril de 2.017.
- 2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 1.982.525.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la pretensión primera, desde el 20 de diciembre del 2.020 hasta el 20 de junio del 2.021.
- 3.- Por la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 2.017.680.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 | de la pretensión primera desde el 09 de febrero del 2022 hasta el 17 de febrero del 2022, fecha de presentación de la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de febrero del 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Simultáneamente con el mandamiento de pago, decretese el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado "LOS ESTEROS", ubicado en la vereda Caño Azul, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, con una extensión de 232 hectáreas con 7.789 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410 - 62006, cedula catastral 00-09-00-00-0002-0049-0-00-00-0000, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipulados en la Escritura de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada Nro. 0919 del 12 de mayo del 2.017 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca (Arauca). Librese oficio respectivo para que se inscriba la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y se expida el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad a costa del interesado.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de cinco (5) días para que cancele a favor del ejecutante la obligación e intereses contenidos el pagare Nro. 073036100006354 anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**CUARTO:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 468 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

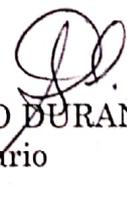
**QUINTO:** Reconózcase y tiénese a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. en los términos y para los fines indicados en el poder que se adjunta.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 1° de marzo del 2.022 notifico por estado Nro. 011

  
SILVIO DURÁN GARCIA  
Secretario